

25 de mayo de 2020

## Alerta Informativa

Departamento de propiedad intelectual, IT & Digital Business

**Medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 en virtud del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo.**

El 7 de mayo de 2020 entró en vigor el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019. El objetivo de la norma no es otro que garantizar la supervivencia y continuidad de las empresas y estructuras del sector cultural, al tratarse de uno de los sectores más afectados por las consecuencias económicas de la pandemia internacional del COVID-19 debido a la paralización de todas las actividades culturales y a la fragilidad estructural del sector.

La necesidad de las medidas viene dada por el significativo peso tanto de las actividades vinculadas con la propiedad intelectual como de las actividades culturales dentro de la economía española, lo que hace preciso arbitrar soluciones adaptadas a las singularidades del sector que permitan la promoción y fomento de la cultura y el acceso a la misma durante la crisis sanitaria.

El Real Decreto-ley se estructura en cinco capítulos, a través de los cuales se articulan los instrumentos necesarios de apoyo a cada sector cultural específico. Las principales medidas, si bien no las únicas, adoptadas en virtud del presente Real Decreto-Ley, son las siguientes:

### **(i) Medidas para facilitar la financiación del sector cultural y de apoyo a sus trabajadores**

La falta de adaptación de los mecanismos de financiación desplegados en los anteriores Reales decreto-leyes ha determinado que las medidas previas se hayan mostrado ineficaces para dar cobertura a las necesidades de liquidez de los profesionales del sector cultural. Asimismo, las singularidades del sector cultural han impedido el acceso a los profesionales a las prestaciones por desempleo, debido al alto grado de intermitencia que caracteriza a las actividades artísticas. Así, con motivo de la urgencia de arbitrar medios de financiación que se revelen apropiados, las medidas adoptadas a tal efecto son:

- Concesión directa de subvenciones a la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR, para el impulso de la financiación del sector cultural

Se articulan dos subvenciones: por importe de 16.250.000 € para la dotación de un fondo de provisiones técnicas y de 3.750.000 € para subvencionar el coste de la comisión de apertura de los avales de los préstamos al sector cultural, en aras de asegurar el acceso a la financiación de los agentes del sector en las condiciones más favorables.

En este sentido, la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR promoverá líneas de financiación dirigidas a empresas del sector cultural por un importe total de

780.000.000 €, destinadas a financiar proyectos en el ámbito de las artes audiovisuales, escénicas, la industria musical y del libro, el sector de las bellas artes, así como otras empresas del sector cultural, recibiendo cada sector específico un importe mínimo de 40 millones de euros.

- Acceso extraordinario a la prestación por desempleo de los artistas en espectáculos públicos que no se encuentren afectados por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornadas

Debido a la falta de actividad por el cierre de locales e instalaciones, se prevé que, con carácter excepcional para el ejercicio de 2020, que los artistas en espectáculos públicos tengan derecho a la *prestación por desempleo*, además de la prestación por nacimiento y cuidado de menor, jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes.

Asimismo, se reconoce a aquellos trabajadores que, como consecuencia de la crisis sanitaria no puedan continuar realizando su actividad laboral, estar en *situación legal de desempleo* y la *cobertura del periodo mínimo de cotización*<sup>1</sup>, siempre que no hayan optado por la prestación contributiva por desempleo ordinaria.

El reconocimiento de ambos derechos a la prestación nacerá a partir del día siguiente a aquel en que se presente la solicitud y será incompatible con cualquier ingreso derivado de actividades por cuenta propia o ajena o cualquier prestación o renta análoga concedida por la Administración Pública.

Cabe señalar asimismo que, en aras de facilitar la protección del colectivo de autores y artistas que no reúnen los requisitos para acceder a un subsidio de desempleo o a una pensión de jubilación, no serán de aplicación los porcentajes mínimos previstos en el artículo 177.6 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, atribuyendo temporalmente a la asamblea general la facultad de incrementar los recursos destinados a la realización de actividades asistenciales, para garantizar su eficacia en beneficio de sus miembros más vulnerables.

## (ii) Medidas de apoyo a las artes escénicas y a la música

- Sistema de ayudas extraordinarias a las artes escénicas y de la música

Con carácter excepcional, se articula un sistema de ayuda dirigidas a personas tanto físicas<sup>2</sup> como jurídicas que se dediquen a las artes escénicas y la música con establecimiento permanente en la UE y el EEE, en igualdad de trato<sup>3</sup>. Las ayudas destinadas al apoyo al mantenimiento de las estructuras y actividades de las artes escénicas y musicales, que se regirán por las resoluciones de convocatoria y concesión dictadas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
- Las ayudas tienen por objeto reparar aquellas situaciones que deriven de manera directa de la crisis sanitaria del COVID-19.

<sup>1</sup> En la medida en que acrediten haber estado en alta en la Seguridad Social con prestación real de servicios en esa actividad un mínimo de 20 días en el año anterior a la situación de desempleo.

<sup>2</sup> Siempre que estén en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

<sup>3</sup> Quedarán excluidos aquellos solicitantes que tengan su residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales.

- El régimen de justificación será fijado en la resolución de convocatoria.

- Contratos del Sector Público de interpretación artística y de espectáculos suspendidos o resueltos

Cuando, como consecuencia del COVID-19 o de las medidas sanitarias o de contención adoptadas, y respecto a los contratos celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público de cuantía no superior a 50.000 euros:

- Se acuerde la modificación o suspensión, para ser ejecutados en una fecha posterior, de contratos de interpretación artística y de espectáculos: el órgano de contratación podrá acordar que se abone al contratista hasta un 30 por ciento del precio del contrato, como anticipo a cuenta de dicho precio.
- Se acuerde la resolución de contratos de interpretación artística y de espectáculos: el órgano de contratación podrá acordar una indemnización a favor del contratista que no podrá ser inferior al 3, ni superior al 6 por ciento del precio del contrato.

### (iii) **Medidas de apoyo a la cinematografía y a las artes audiovisuales**

- Ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones impuesta a películas beneficiarias de ayudas concedidas en el periodo de 2016 a 2019

Para las películas beneficiarias de ayudas generales y selectivas:

- Para la producción de largometrajes sobre proyecto que se estrenen en el año 2020, se amplían en 5 meses el plazo establecido para presentar la declaración de ingresos y a 10 meses el plazo máximo establecido para el estreno comercial en salas de exhibición del largometraje.
- Para la producción de largometrajes sobre proyecto y de ayudas para la producción de cortometrajes sobre proyecto, se amplían los plazos establecidos cuando dichos plazos venzan en el año 2020, a partir de la entrada en vigor del estado de alarma: en 5 meses el plazo para comunicar el fin de rodaje y solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad de la película y en 4 meses el plazo para acreditar el coste de la película y el plazo para entregar una copia de la película objeto de ayuda a la Filmoteca Española.

En supuestos especialmente justificados, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá extender estos plazos.

- Medidas para flexibilizar el cumplimiento de determinadas obligaciones que deban realizarse en el año 2020 respecto a los proyectos de películas cinematográficas beneficiarios de las ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto, quedan modificadas

Se prevé la reducción del número de salas exigido para el cumplimiento de los requisitos relativos al estreno del largometraje, cuando dicho estreno se realice en el año 2020.

Asimismo, los gastos que deben destinarse a copias, publicidad y promoción para el estreno de largometrajes en salas de exhibición serán de, al menos, el 7 % en el caso de ayudas generales y el 3 % en el caso de ayudas selectivas, cuando dicho estreno tenga lugar en 2020. Cuando la

ayuda percibida hubiera sido inferior al 75 % de la solicitada, los gastos deberán ser de, al menos, el 5 % en el caso de ayudas generales y el 2 % en el caso de ayudas selectivas.

- Exigibilidad de la obligación de inicio y comunicación de rodaje

La obligación de iniciar el rodaje y de comunicarlo al organismo competente se exigirá a partir del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma para todos los proyectos cinematográficos beneficiarios de las ayudas generales y las ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto y de las ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto. Una vez finalizado el estado de alarma se iniciará de nuevo el cómputo del plazo, con independencia del que ya hubiera transcurrido.

- Pago de ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto

Con carácter excepcional, las empresas beneficiarias en el año 2019 de las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto recibirán, previa solicitud, el 50 % de la ayuda otorgada sin necesidad de haber comunicado el inicio del rodaje del largometraje.

- Reconocimiento de costes

Serán reconocidos como coste de la película los gastos subvencionables en que hayan incurrido las empresas beneficiarias de las ayudas generales y selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto y ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto, concedidas en el ejercicio 2019 y, en su caso, en ejercicios anteriores, que, como consecuencia del COVID-19 o de las medidas establecidas para combatirlo, no hayan podido aplicarse, total o parcialmente, al proyecto objeto de la subvención percibida.

- Estreno comercial de una película a través de determinados servicios de comunicación o de catálogo de programas

Hasta el 31 de agosto de 2020<sup>4</sup>, se considerará también estreno comercial de una película, el que se lleve a cabo a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva, así como de servicios de comunicación electrónica que difundan canales de televisión o de servicios de catálogos de programas, sin que esta pierda su condición de película cinematográfica.

Cuando se realice el estreno a través de alguno de estos servicios no serán exigibles las obligaciones de las ayudas generales y selectivas ni las contenidas en las resoluciones de convocatoria y concesión.

- Concesión directa de subvenciones para titulares de salas de exhibición cinematográfica

Se establece la concesión directa de subvenciones para personas físicas o jurídicas titulares de salas de exhibición cinematográfica que figuren en su Registro correspondiente, creando para ello un Fondo Social Extraordinario por importe de 13.252.000 euros para sufragar los siguientes gastos en el año 2020 derivados de la crisis del COVID-19:

- Gastos incidentales generados como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas: entre otros, implementación de un plan de prevención de riesgos para trabajadores y público, desinfección, compra de material –mascarillas, guantes, jabón desinfectante, mamparas– o señalética específica, entre otros elementos y acciones necesarias para la protección y seguridad de las personas.
- Campañas orientadas a la reapertura y vuelta del público a los cines.

---

<sup>4</sup> Fecha que podrá ser ampliada por orden del Ministro de Cultura y Deporte, de persistir limitaciones

- Actuaciones que permitan aumentar la programación de campañas escolares.
- Espacio publicitario para promoción y tráiler de cine español en las salas, así como de campañas institucionales.

En todo caso, la cuantía máxima de la ayuda vendrá dada por el número de pantallas de que disponga cada sala de exhibición, con arreglo a los siguientes criterios:

- 8.000 euros para salas con una única pantalla.
- 14.000 euros para salas con 2 pantallas.
- 20.000 euros para salas que cuenten con entre 3 y 5 pantallas.
- 26.000 euros para salas que cuenten con entre 6 y 8 pantallas.
- 32.000 euros para salas que cuenten con más de 8 pantallas.

Los titulares de las salas de exhibición que deseen acceder a estas ayudas deberán cumplir con la cuota de pantalla de obras cinematográficas de Estados miembros de la Unión Europea establecida en el artículo 18 de la Ley del Cine, si bien dicha obligación se entenderá cumplida cuando se programen obras de estas características en un porcentaje de, al menos el 30 por 100 en el año inmediatamente posterior a la recepción de las ayudas.

Finalmente, la ley introduce beneficios fiscales con el fin de incrementar la atracción de producciones y rodajes internacionales y la actividad económica del sector audiovisual en España, de modo que se genere empleo y se produzca el subsiguiente incremento de ingresos tributarios. Así, la disposición final primera modifica el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, incrementando los incentivos fiscales relacionados con la producción cinematográfica, como medida para impulsar la mayor competitividad del sector cinematográfico y audiovisual español en el entorno nacional e internacional.

#### **(iv) Medidas de apoyo al sector del libro y del arte contemporáneo**

##### **▪ Sistema de ayudas extraordinarias al sector del libro**

Se establece, con carácter excepcional, un sistema extraordinario de ayudas dirigidas a las librerías independientes<sup>56</sup> que tiene por objeto el mantenimiento de las estructuras y de la cadena de suministro del sector del libro. La Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura dictará las resoluciones que sean necesarias para la tramitación y resolución de los procedimientos de convocatoria y concesión, así como el pago de las ayudas que, en todo caso, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Las ayudas se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
- Las ayudas están dirigidas a aquellas situaciones que de manera indubitada deriven de la emergencia provocada por el COVID-19.
- El régimen de justificación vendrá fijado en la resolución de convocatoria.

<sup>5</sup> Entendiendo por tales aquellos negocios dedicados a la venta de libros que cuenten con uno o dos establecimientos, con independencia de su número de empleados o sus cifras de facturación, y cuya oferta editorial no esté condicionada por un mayorista o distribuidor, sino que las compras serán consecuencia de su decisión autónoma.

<sup>6</sup> Quedarán excluidos aquellos solicitantes que tengan su residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales.

Para proceder al pago de estas ayudas, se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un crédito extraordinario en el Ministerio de Cultura y Deporte por importe de 4.000.000 euros.

▪ Sistema de ayudas extraordinarias al arte contemporáneo español

Se establece un sistema de ayudas extraordinarias en aras de promover el arte contemporáneo español, así como la adquisición específica de estas obras. Las líneas de ayudas dirigidas a la promoción del arte contemporáneo español podrán ser solicitadas por las galerías de arte con sede en territorio español o artistas visuales, críticos y comisarios residentes en dichos territorios<sup>7</sup>. Corresponderá a la Dirección General de Bellas Artes dictar las resoluciones que sean necesarias para la tramitación y resolución de los procedimientos de convocatoria y concesión, así como el pago de las ayudas. En todo caso, las ayudas para la promoción del arte contemporáneo se concederán con arreglo a las siguientes condiciones:

- Las ayudas se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
- Las ayudas contemplarán aquellas situaciones que de manera indubitada deriven de las consecuencias para el sector provocadas por el COVID-19, en los términos que se señale en la resolución de convocatoria.
- El régimen de justificación vendrá fijado en la resolución de convocatoria.

Para proceder al pago de las ayudas, se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia en el Presupuesto del Ministerio de Cultura y Deporte por importe de 1.000.000 euros, estando la mitad de dicho importe destinado a la promoción del arte contemporáneo español y la otra mitad a la adquisición de obras de arte contemporáneo español para las Colecciones Públicas del Estado a galerías de arte y a creadores.

**(v) Otras medidas**

▪ Actividades culturales subvencionadas que hayan resultado canceladas como consecuencia del COVID-19

Serán abonados a los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas otorgadas para la realización de actividades, objetivos o proyectos culturales aquellos gastos subvencionables debidamente acreditados y no recuperables en los que hayan incurrido para la realización del objetivo, proyecto o actividad subvencionados, cuando estos no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, como consecuencia de las medidas del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

▪ Ayudas convocadas por el Consejo Superior de Deporte

En caso de que, como consecuencia del COVID-19 o de las medidas sanitarias o de contención adoptadas al respecto, tenga lugar la cancelación de competiciones deportivas, susceptibles de determinar los resultados por los que se conceden becas o ayudas públicas a los deportistas en convocatorias tramitadas por el Consejo Superior de Deportes, quedarán prorrogadas las becas y ayudas por resultados deportivos obtenidas en el ejercicio inmediatamente precedente.

<sup>7</sup> Quedarán excluidos aquellos solicitantes que tengan su residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales.

---

Finalmente, es preciso destacar el propósito del Real Decreto-ley 17/2020 de incrementar la participación ciudadana en la financiación de proyectos de mecenazgo, aumentando los incentivos fiscales a las actividades de mecenazgo y a determinados proyectos citados en su contenido.